



RADICACIÓN. 08001-31-53-005-2020-00093-00 PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO JACOBS PÉREZ CC. 8.741.858 Y OTROS
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA NIDIA ESTHER PÉREZ GUERRERO, SEÑORA SOMALÍS DEL VALLE PÉREZ Y PERSONA INDETERMINADAS.

SECRETARIA. Señora Jueza, informo que el proceso de la referencia no subsano la de demanda. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 08 de Febrero de 2021.

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Barranquilla-Atlántico. FEBRERO OCHO (08) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho que la parte demandante no cumplió con la carga ordenada en auto de fecha 31 de agosto del 2020, notificada por estado de fecha 01 de Septiembre de la misma anualidad, conforme lo preceptúa el Art 90 del C G del P.

En consecuencia, este despacho procederá a rechazar la presente demanda, de conformidad al Art 90 del C G P.

1

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena su devolución al demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

	Nº
	020
Por anotación en estado	—
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	_____
_09-02-2021	_____
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Barranquilla

SIGCMA

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8º
Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4